

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00727

Se rechaza la solicitud de suspensión del proceso [19SuspensiónProceso], dado que no procede de apoderado reconocido en este asunto, y no se cumplen los presupuestos del numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

Reconócese a Puntualmente S.A.S., quien actúa a través del abogado Jairo Alonso López Duque, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Obsérvese que no obra mandato otorgado a Juan Fernando Parra Roldán.

Por secretaría, remítase el enlace del expediente electrónico y el oficio No. 601 de 28 de marzo de 2022 a la dirección electrónica informada por dicho togado para que en el término de diez (10) días acredite su radicación ante las entidades a las cuales se dirigió.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85df2fbd01530cda60bacfc5e6501c82e269636100420bb5139953c67c0f3388**

Documento generado en 10/10/2022 04:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>